

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de febrero de 2021, se deja constancia en el sentido que por reparto reglamantario se recibió escrito por medio del cual el señor **CARLOS ALBERTO ANGULO DAZA**, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para adelantar proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante, señora **MARLENE HERNANDEZ DE ANGULO**. A despacho para proveer.

  
**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 103

#### OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente al señor **CARLOS ALBERTO ANGULO DAZA**, para adelantar proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante, señora **MARLENE HERNANDEZ DE ANGULO**. A despacho para proveer.

#### CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, ...”*.

Lo expuesto por el solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por el señor **CARLOS ALBERTO ANGULO DAZA**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **JOSE EFRAIN AREVALO PULIDO**, quien se identifica con C.C. No. 69.346.371 y T.P. No. 219440, y puede ubicarse por medio del Correo Electrónico [jevalo69@hotmail.com](mailto:jevalo69@hotmail.com), y al teléfono 3152570306, por cuanto sigue en lista y así lo ha solicitado el interesado en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí al beneficiario, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el beneficio de amparo de pobreza al señor **CARLOS ALBERTO ANGULO DAZA**.

**SEGUNDO:** Nombrar como apoderado de oficio al abogado JOSE EFRAIN AREVALO PULIDO, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación del peticionario proponga y adelante demanda de **SUCESION INTESADA** de la causante, señora **MARLENE HERNANDEZ DE ANGULO**. A despacho para proveer.

**TERCERO:** Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, este podrá ubicarse al Correo Electrónico [jevalo69@hotmail.com](mailto:jevalo69@hotmail.com), y al teléfono No. 3152570306 en esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 037 del 1 DE MARZO DE 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaría

Radicado No 2021 – 00058- 00.  
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza  
Solicitante: CARLOS ALBERTO ANGULO DAZA

---

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_  
(\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)  
venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria